



BOLETÍN TRIBUTARIO - 212/21

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA PROVEEDORES TECNOLÓGICOS DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LOS DÍAS SIN IVA**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN les informa que la [Resolución 000117 del 21 de octubre de 2021](#) contempla la contingencia especial para los días sin IVA del año 2021, la cual establece la posibilidad de expedir tiquete de máquina registradora POS o factura de talonario o papel cuando se presenten contingencias técnicas, tecnológicos u operativos que impidan expedir la factura electrónica. En estos casos, por cada factura de talonario o tiquete de máquina registradora tipo POS, se debe generar el documento electrónico de transmisión, un XML con tipo de documento (InvoiceTypeCode = 03) y con código de operación (CustomizationID = 20-POS), los demás elementos corresponden a los definidos en el anexo técnico 1.8, en los referente al tipo de documento 03, contingencia del facturador y los lineamientos definidos en la resolución, donde se hace obligatorio informar el número de documento de identificación del adquiriente consumidor final, quien debe ser una persona natural.

La transmisión y transcripción funciona se realiza tal como está descrita en el anexo 1.8, se debe indicar el consecutivo del tipo de documento utilizado (Factura de papel o POS), el número de identificaron del consumidor final, el CUDE y diligenciar la totalidad de la información requerida para el documento electrónico de transmisión.

Debe ser enviada dentro de los 15 días calendario siguientes al momento en que se supera la contingencia, siguiendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos del anexo técnico 1.8.

Conozca el ejemplo [POS día sin IVA](#) y la [Resolución 000117 del 21 de octubre de 2021](#) para los fines pertinentes”.



- **ASÍ OPERA EL PAGO DE ARANCEL E IVA EN TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES**

La DIAN a través de información dada a conocer en su página web subrayó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- hace las siguientes recomendaciones a tener en cuenta en operaciones aduaneras bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Congreso de la República en la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social), sancionada el pasado 14 de septiembre.

- *Si el envío está avaluado en menos de 200 USD, sin importar el lugar de despacho o procedencia, no paga arancel.*
- *Si el envío está avaluado en menos de 200 USD, es despachado desde los Estados Unidos y además se trata de menos de seis (6) unidades, y no se trate de mercancías con fines comerciales, tampoco se pagará Impuesto Sobre las Ventas –IVA.*
- *Si el envío supera los 200 USD, se deberá pagar arancel e IVA.*

La DIAN recuerda que, para el pago de los impuestos se debe tener en cuenta que, el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes al momento de la entrega de la mercancía informará el valor a pagar por concepto de tributos aduaneros, las cuentas bancarias a utilizar para dicho pago y se firmará la declaración simplificada de importación para efecto de finalizar la modalidad y disponer libremente de la mercancía.

- **RESOLUCIONES DIAN**

- **RETIRA LA CALIFICACIÓN DE GRAN CONTRIBUYENTE A UNOS CONTRIBUYENTES, DECLARANTES, RESPONSABLES Y/O AGENTES DE RETENCIÓN - [Resolución 000135 del 17 de noviembre de 2021](#)**
- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA: INFORME PAÍS POR PAÍS - CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIAN (MODIFICA UN INCISO Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 000080 DEL 29 DE**



NOVIEMBRE DE 2019) - [Resolución 000131 del 12 de noviembre de 2021](#)¹

Es de resaltar que la parte motiva de la citada resolución señala:

“Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 000080 del 29 de noviembre de 2019, para modificar el anexo 2 que incorpora los cambios del informe país por país, establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE. Así mismo se requiere precisar cuál es el anexo que se utilizará cuando se corrijan los informes presentados en los años 2016 a 2019, con posterioridad a la expedición de esta resolución”.

- **REGLAMENTA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR PARTE DE LA DIAN - [Resolución 000136 del 17 de noviembre](#)**

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, OTROS INFORMES NO FINANCIEROS CON CORTE AÑO 2021 E INFORME NO FINANCIERO DE CORTE EVENTUAL - [Circular Externa 100-000016 del 17 de noviembre de 2021](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de noviembre de 2021

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51.857 del 13 de noviembre de 2021